Año de 1901 | Miércoles 13 de Febrero | Número 36

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Rodrigo Amadeo Alfonso Virosa, vecino de Zain, Ayuntamiento de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura un metro 700 milímetros.
Pelo castaño oscuro.
Cejas idem.
Ojos garzos.
Nariz regular.
Color bueno.
Viste: chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana oscura, usa boina y calza botas de color.

Orense 18 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

Circular

El Sr. Presidente de la Comisión de Reclutamiento de esta provincia, con fecha siete del actual me dice lo que sigue:

«El art. 123 de la Ley de Reclutamiento vigente y Real orden de 14 de Octubre de 1897, previenen que los Curas párrocos y Jueces municipales remitan á esta Comisión dentro del mes de Enero de cada año, relación comprensiva de los mozos que deben ser alistados.

Como á pesar de haber transcurrido dicho plazo, no hayan, en su mayoría, dado cumplimiento á tan importante servicio, pues se relaciona con las operaciones encomendadas á los Ayuntamientos, y ha de servir de base para la comprobación y fiscalización de aquellas, ruego á V. S. que por medio del «Boletín oficial», se digne recordar á dichos señores el envío de los expresados documentos dentro de un plazo que no exceda del 20 del corriente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Orense 11 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

Señora: Al promulgarse el Catálogo de los montes de utilidad pública, se impone como primordial deber de Gobierno en este punto proveer á la garantía y defensa más eficaz de la valiosa propiedad así inventariada. Para ello importa en primer término introducir en las disposiciones legales vigentes aquellas modificaciones que rectifiquen las deficiencias ya comprobadas por la experiencia, dando mejor régimen y normalidad á la tramitación de los expedientes de inclusión, exclusión y deslinde de los montes comprendidos é inventariados en el Catálogo.

Dolorosa experiencia nos viene aleccionando de que uno de los mayores peligros para la riqueza forestal consiste en tenerla expuesta á que entre las disputas de las banderías locales los montes públicos resulten convertidos en incentivo de codicias que descubran en ellos un botín para el triunfador en la contienda. Aunque no mediaran otras razones de más alto alcance para fortalecer la acción coercitiva de la ley y el vigor de las jurisdicciones administrativas encargadas de la defensa de esta gran riqueza nacional, bastaría en esto la consideración de su convocatoria al efecto de procurar un saneamiento en nuestras costumbres electorales. Por ello resulta de capital interés que la jurisdicción á quien se encomiende esta guarda aparezca apartada cuanto sea posible de las luchas pasionales de los comicios. Y siendo los Gobernadores, por la propia condición en que actualmente desenvuelven sus funciones administrativas y de gobierno, los funcionarios más apremiados por las influencias dominadoras en los bandos locales, aconseja la más vulgar prudencia redimirlos del compromiso continuado y carga abrumadora que para ellos representa el hallarse confiado á su decisión todo lo relativo á las reclamaciones sobre exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública que no pertenecen al Estado, y lo referente á los deslindes de los predios forestales incluídos en aquél, sea cualquiera su pertenencia.

El Ministerio de Hacienda, por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, transfirió muy previsoramente la competencia de los Gobernadores á los Delegados de Hacienda para los montes del Estado no exceptuados de la venta. Con mayor motivo se impone esta misma providencia tratándose de propiedades de montes á cuya guarda y conservación confieren las leyes situación excepcional por su utilidad pública, y sobre ellos la competencia técnica del ramo de montes representa, para la gestión y defensa, una garantía todavía mayor que la del Delegado de Hacienda.

Tal es el motivo de las atribuciones que el presente Real decreto transfiere á los Ingenieros de Montes respecto de los montes declarados de utilidad pública. Exceptuados de la desamortización los montes del Catálogo, precisamente porque reunen la circunstancia antes indicada, natural y hasta necesario es concentrar aquellas atribuciones; pues del propio modo que todo lo que cae dentro de los intereses del Municipio y de la provincia debe ser con ventaja descentralizado, cuanto de tal esfera exceda debe vigorosamente ponerse en manos de la Administración Central, sin delegaciones innecesarias y perjudiciales.

Otras de las prescripciones que es de la mayor urgencia introducir en las disposiciones legales vigentes consiste en establecer como condición previa é indispensable respecto de las reclamaciones de exclusión del Catálogo, la definición y limitación precisas, sobre el terreno, del predio reclamado, pues por omitirlas se han producido grandes daños á la propiedad forestal de carácter público. No menores detenciones se han consumado al amparo de prácticas abusivas, por lo que se refiere á los deslindes, concediendo eficacia y valor legal á informaciones sobre posesión, contra la que acredita la mera inclusión de un monte en los Catálogos antiguos, sin producirse ninguna reclamación sobre su pertenencia, y también por la imposibilidad en que se encuentra la Administración de reivindicar por sí la posesión de terrenos cuya usurpación se ha comprobado plenamente.

Negar á aquélla la facultad de recobrar por sí misma, y sin recurrir á los Tribunales, terrenos manifiestamente usurpados, sólo porque hayan transcurrido un año y un día, podrá ser defendible cuando se trate de predios agrícolas ó fincas urbanas, pero no de montes situados, por lo regular, en terrenos ásperos y poco frecuentados, donde las detentaciones pueden ser más fáciles por razón de los grandes períodos de tiempo que suelen transcurrir hasta que se repitan en el mismo sitio los aprovechamientos ó se ejerciten otros actos de dominio.

También, y con el fin de que antes de practicarse el apeo pueda el Ingeniero hacer el estudio completo de la titulación con reconocimiento previo del terreno, conviene en los expedientes de deslinde señalar un plazo dentro del cual presenten los colindantes los documentos que acrediten sus derechos, porque de este modo, además de facilitarse la operación, se ejecutará ésta con mayores garantías de acierto.

Fundando en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna su pertenencia.

Art. 2.° Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Agricultura, Industria, y Comercio.

Art. 3.° Las reclamaciones se presentarán acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento.

Art. 4.° A toda reclamación seguirá la determinación precisa, sobre el terreno, del monte á que aquélla se refiera. Si éste confrontara en todo su perímetro con propiedades particulares, bastará para la anterior determinación un sencillo reconocimiento y apeo practicados por un Ingeniero del Distrito; pero si confinara con uno ó varios montes de utilidad pública no deslindados, será necesario efectuar previamente el deslinde con los trámites reglamentarios, concretando la operación á la parte del límite que les sea común.

Si la resolución del expediente de exclusión fuese denegando ésta, se procederá, en cuanto sea firme, á practicar el deslinde del predio con las propiedades particulares confinantes.

Art. 5.° El Ministerio de Agricultura, Industria, y Comercio oirá á las Corporaciones y pueblos á quienes se atribuya en el Catálogo la pertenencia del monte objeto de la reclamación, señalándoles plazo de un mes para que expongan lo que convenga á su derecho.

Art 6.° Al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas corresponde en todos los casos, y oyendo al Consejo de Estado, dictar las resoluciones que procedan en las reclamaciones sobre la pertenencia de los montes que figuran en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Art. 7.° La resolución de Real orden dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas declarando no ser del Estado la propiedad de un monte incluído en el Catálogo, será firme. Cuando la resolución del Ministerio fuese declaratoria, de no ser el monte propiedad de pueblos ó Corporaciones será ejecutoria, dejando á salvo los recursos, en ols cuales podrá impugnarse por la vía contenciosa en la forma y dentro del plazo que marcan las disposiciones legales.

Art. 8.° Las resoluciones á que se refiere el artículo anterior se notificarán gubernativamente á los interesados, y se publicarán motivadas en la «Gaceta de Madrid», expresando la conformidad ó no conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

Art. 9.° Cuando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas considere ser de la propiedad del Estado, de los pueblos ó de alguna Corporación administrativa el monte reclamado, denegará la reclamación, declarando terminada la vía gubernativa, para que puedan los interesados acudir á los Tribunales de justicia si así lo creyesen oportuno. Esta resolución se notificará gubernativamente á los interesados.

Art. 10. Mientras no sean vendidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos ó las Corporaciones admidistrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.°

Art. 11. Los expedientes sobre inclusión en el Catálogo de montes no comprendidos en él por omisión ú otra cousa cualquiera, pero que ostenten calidad de pertenencia pública, se instruirán también por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y se resolverán de Real orden, previo el informe de los Ingenieros Jefes de los respectivos Distritos forestales, acerca de si los montes reunen ó no las condiciones necesarias para ser declarados de utilidad pública, dando cuenta de estas resoluciones al Ministerio de Hacienda.

Art. 12. Correspsnde al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el deslinde de los montes públicos incluídos en el Catálogo y la resolución gubernativa de las cuestiones que con los deslindes tengan relación.

Art. 13. Todas las resoluciones que no sean de trámite y versen sobre deslindes y amojonamientos se dictarán de Real orden.

Art. 14. El plazo que ha de transcurrir desde el anuncio del deslinde hasta empezar el acto del apeo será de tres meses, dedicados los dos primeros á la presentación de los documentos que acrediten los derechos de los colindantes, y el tercero al estudio de aquellos que, con reconocimiento del terreno, debe hacer el Ingeniero que designe el Jefe del Distrito. Transcurridos los dos primeros meses, no se admitirán nuevos documentos.

Art. 15. A las informaciones posesorias que presenten los colindantes dentro del plazo de los dos meses señalado en el artículo anterior, no se concederá valor ni eficacia, según la Real orden de 4 de Abril de 1883, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo.

Art. 16. En el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Art. 17. Inmediatamente después de efectuado el deslinde, el Ingeniero Jefe, previo anuncio en el «Boletín oficial», acordará que se dé vista del expediente á los interesados por espacio de quince días, admitiendo durante otros quince las reclamaciones que éstos presenten sobre la operación practicada.

En este estado del expediente, y con informe del Ingeniero Jefe sobre el deslinde y las reclamaciones producidas, se elevará en término de veinte días para su resolución al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 18. Aprobado el deslinde por Real orden, será notificada la resolución á los interesados, y si éstos no interpusiesen reclamación por la vía contenciosa dentro del término legal, se les citará con un mes de antelación para practicar el amojonamiento del monte.

En otro caso, se suspenderá el amojonamiento hasta que recaiga fallo ejecutorio.

Art. 19. Los deslindes de los montes públicos se harán totalmente; es decir, mediante el apeo de todas sus lindes exteriores é interiores, y sólo en casos especiales, y previa autorización de Real orden ó dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y publicada en la «Gaceta», se podrán efectuar deslindes parciales. La aprobación de un deslinde general no podrá suspenderse por dificultades que alguna parte de las lindes pudiera suscitar, y en estos casos la aprobación se hará también de Real orden, publicada en la «Gaceta».

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 37.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Formado por el Arquitecto municipal el proyecto de las obras de arreglo de la fuente pública del barrio de Mariñamansa, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó exponerlo al público en la Sectetaría municipal por término de diez días, para cir durante el mismo las reclamaciones que cualquier vecino estime pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales.

Orense 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Fábrega.

Formado por el Arquitecto municipal el proyecto de las obras de construcción de una fuente y labadero en el Regoufe, el Excmo. Ayuntamiento acordó exponerlo al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, para oir durante el mismo las reclamaciones que cualquier vecino estime pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 26 de Abril del año último.

Orense 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Fábrega.

Formado por el Arquitecto municipal el proyecto de las obras de reforma y arreglo de las escaleras que desde la parte inferior del Jardín de Posío dan entrada al salón central del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó exponerlo al público en la Secretaría municipal, por término de diez dias, para oir durante el mismo las reclamaciones que cualquier vecino estime pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contración de los servicios municipales.

Orense 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Fábrega.

Formado por el Arquitecto municipal el proyecto de las obras de reparación de embaldosado de aceras en la Plaza de la Constitución y calle de Reza, el Excmo. Ayuntamiento acordó exponerlo al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oir durante el mismo las reclamaciones que cualquier vecino estime pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales.

Orense 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Fábrega.

Bola

El padrón de cédulas personales de este municipio, para el corriente año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo y aducir reclamaciones los contribuyentes.

Bola 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

Laroco

La recaudación de las contribuciones de territorial, industrial y consumos del primer trimestre del presente año de 1901, estará abierta los días 15, 16 y 17 del corriente mes, en los bajos de la casa Ayuntamiento como de costumbre.

Laroco 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juaquín Ramos.

Don Antonio Quintas Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Hago público: que para los efectos del artículo 68 de la Ley municipal, se ha dividido este municipio en la forma siguiente:

1.ª sección.—Parroquias de Bembibre, Fornelos Filloas y Fradelos,

con los pueblos de que se componen, elije tres vocales.

2.ª idem.—Parroquias de Grijoá, San Mamed, sus anejos y pueblos de que se componen, tres idem.

3.ª idem.—Parroquias de Edroso, San Martín, Penouta y anejos, tres idem.

4.ª idem.—Parroquias de Cepedelo, Quintela de Humoso, Rubiales, Sever, Villaseco y anejos, tres idem.

5.ª idem.—Parroquias de Piuza, Figeirós, Solveira, Viana y anejos, cuatro idem.

Viana del Bollo 31 de Enero de 1901.—Antonio Quintas.

Rua de Valdeorras

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio actual de 1901, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	1'00	0'08	17.000	1.360
Yerba seca	idem	0'50	0'06	8.000	480
Castañas verdes	idem	0'75	0'10	3.400	340
TOTAL PRODUCTO					2.180

En la Rua de Valdeorras á 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde presidente, Saturnino Nespereira.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario accidental, Enrique López.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Avión — Consta de 5.105 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª bis								
1	Avelino Blanco	Alen	Establecimiento para venta de vinos y aguardientes y licores del país	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
2	Camilo Lorenzo	Surrivas	Idem	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
3	Victor Fernández Cota	Alen	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
4	José Muleiro Picón	Penedo	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
5	Manuel Amparo	Rubillones	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
				153	24'48	177'48	10'64	30'60	218'72
	Tarifa 3.ª								
6	Victor Fernández Cota	Alen	Fábrica de curtidos con dos noques de tres y medio metros sistema asiento y alpaje	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
				24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
7	Angel Pinal Guerra	Amiudal	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
				22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	153	24'48	177'48	10'64	30'60	218'72
			Idem la 3.ª	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
			Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	199	31'84	230'84	13'84	39'80	284'48

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos. Don Darío Janeiro Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Avión. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 1.º al de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Avión á 28 de Octubre de 1900.—El Secretario, Darío Janeiro Ramos.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Terrazo.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago público: que habiendo tenido que aplazarse el comienzo del inventario de los bienes de la herencia del señor don Modesto Pérez Temes Bobo, vecino que fué de esta ciudad, para resolver lo procedente á un oficio del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se señaló nuevamente para dar principio al referido inventario el dia dieciseis del corriente y hora de once, acordándose citar á medio de edictos que se fijen en los sitios públicos y se inserten además en el «Boletín oficial» de la provincia, á los acreedores que existan contra la herencia del don Modesto ó contra la sociedad que, según su testamento, ha formado con sus hermanos don Feliciano y doña Peregrina Pérez Temes, á fin de que concurran en el expresado dia y hora á la casa mortuoria, sita en esta ciudad, calle de Modesto Fernández, número cuatro, á presenciar dicho inventario si les conviniere, y que se citase tambien al señor Fiscal municipal en representación de los interesados y acreedores ausentes que puedan existir.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de citación á los referidos acreedores, libro y firmo el presente edicto en Orense á doce de Febrero de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García, por Cuevas.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Constantino López Castro á nombre de Esteban Yáñez González, vecino del pueblo y parroquia de Sobrado del Obispo, alcaldía de Barbadanes, contra Manuel Cid Alvarez, vecino también del referido pueblo y parroquia de Sobrado, sobre pago de la cantidad principal de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo más los intereses del seis por ciento de demora que se causen hasta la total solvencia del crédito y costas; en cuyo juicio se embargaron, tasaron y mandaron anunciar en subasta, las partidas de bienes muebles é inmuebles siguientes:

Inmuebles

1.ª Una casa destinada á pajar, sita en el barrio de Balón del lugar de Sobrado del Obispo, señalada con el número ciento seis; ocupa su solar cuarenta y dos metros cuadrados; y demarca al Norte y Oeste calles, Sur otra casa de Andrés Moreda y Este otra de Ambrosio Souto. Es de alto y bajo, compuesta cada una de una habitación con un corredor que mira á Norte, sus paredes son construídas de cachotería ordinaria y se halla en mal estado, cubierta de teja: su valor ciento sesenta pesetas.

2.ª Viñedo en términos de Judín, de cuatro áreas veintitres centiáreas de extensión; limita Norte más de Manuel Alvarez, Sur de los herederos de Ramón Cid, Este de Manuel Forneiro y Oeste camino sendero. A esta finca le afecta la renta ó pensión de una cuarta de vino para el dominio de la señora de Meire: su valor líquido setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra viña llamada «Furón», de ocho áreas ochenta y dos centiáreas de sembradura; demarca Norte más de José Iglesias, Oeste Juan Gómez, Sur y Este con camino. Como libre de renta ó pensión aprecia su valor en doscientas pesetas.

4.ª Otra viña rasa en términos de «Alvarisa», ocupa en superficie dos áreas ocho centiáreas; y demarca al Norte más de los herederos de Manuel Rivas, Sur de María Dolores Vidal, Oeste de Francisco Ferreiro: tasa su valor sin descuento de pensión alguna en setenta y cinco pesetas.

5.ª Otro viñedo raso nombrado «Bousadías», contiene algún labradío y ocupa en superficie tres áreas setenta y siete centiáreas; el cual demarca al Norte más de Francisco Cruz, Sur de los herederos de Ramón Cid, Oeste de Emilio Nóvoa y Este camino. Le afecta dos cuartas y cuatro cuartillos de vino de renta para el dominio de don Alberto García Ferreiro y aprecia su valorlíquido en cuarenta pesetas.

6.ª Otra viña también rasa en términos de «Corredoira», de una área setenta y siete centiáreas; demarca al Norte más de Benito Balado, Sur de Esteban Yañez y lo mismo al Este, y Oeste camino: su valor sin descuento de pensión alguna sesenta pesetas.

7.ª Otro viñedo raso y labradío donde llaman «Cadaval», de siete áreas diez centiáreas de extensión; demarca Norte más de Ramon Ferreiro, Sur de Manuel López, Oeste de Rita Araujo, y camino sendero por el Este. Según manifestación de la propia Socorro, á esta finca le afecta setenta y cinco céntimos de peseta para el dominio de un Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y tasa su valor líquido en ciento cuarenta y cinco pesetas.

8.ª Otro terreno destinado á viña rasa en término de «Ferreiras» y por otro nombre «Aidentro», de una área veintisiete centiáreas de sembradura; demarca Norte con más de Ramón Portela, Sur de Pedro Gómez, Este de Antonio Rodríguez y Oeste de Camilo Iglesias: sa valor sin descontar gravamen alguno cuarenta y cinco pesetas.

9.ª Otra viña en el mismo término de «Ferreira», de una área diecinueve centiáreas de extensión; linda Norte más de Vicente Rodríguez, Sur de los herederos de Domingo Valdés, Este de Serafín Seoane y Oeste de Ramón González. A esta finca le afecta una cuarta de vino de renta para la señora de Meire y aprecia su valor líquido en diez pesetas.

10. Otra viña nombrada «Corga», de setenta y una centiáreas de extensión y hoy se halla á labradío: demarca Norte más de Ramón Alvarez, Sur de Bartolomé Casas, Este del propio Ramón Alvarez y Oeste de Pedro Cao. Tiene de renta un cuartillo de vino para el dominio de don Venancio Valdés y su valor es de quince pesetas.

11. Otra viña llamada «Olmos», de sesenta y ocho centiáreas; linda Norte herederos de Ramona Cid, Sur de Camilo Balado, Este de Toribio Ferreiro y Oeste de don Alberto García Ferreiro. Según manifestación de la Socorro, le afecta de renta cuarenta y cinco céntimos sin designar quien sea el dominio ó preceptor de tal pensión por lo que ningún valor líquido le considera.

12. Prado nombrado «Fornotilleiro», de tres áreas de extensión; demarca Norte más de Francisca Balado, muro en medio, Sur de Manuel Rodríguez, Este Manuel Quintairos y Oeste camino. Está libre de pensión y aprecia su valor en ciento cinco pesetas.

13. Otro prado y en parte monte, sito en el mismo sitio de Fornotilleiro, ocupa en superficie cinco áreas y sesenta y nueve centiáreas; y demarca Norte con tierras de Rita Calviño, Sur de Manuel Rodríguez, Oeste camino y Este muro que le cierra; sin pensión y su valor líquido ciento treinta y cinco pesetas.

14. Monte llamado «Agro», de dos áreas veinte centiáreas; linda Este y Sur más de Manuel Rodríguez, Oeste de don Benjamín Valvís Ferreiro y Norte de don Manuel Forneiro: su valor: veinticinco pesetas.

15. Otro monte en términos de «Ousande», de dos áreas, treinta centiáreas de extensión; confina al Norte más de Eulogio Penedo, Este y Oeste de Venancio Valdés, y Sur camino: su valor quince pesetas.

16. Otro monte en la de «Grocha», de dos áreas cuatro centiáreas de sembradura; demarca Norte y Sur de Vicente Varela, Este de Manuel González y Oeste de don Alberto García Ferreiro: su valor veinticinco pesetas.

17. Viña rasa llamada dos «Olmos», de sesenta y tres centiáreas de superficie; linda Norte de Juan Yáñez, Sur Emilio Nóvoa, Este de los herederos de Ramón Cid y Oeste de Felipe Alvarez: tasa su valor sin descuento de pensión alguna por ignorarla en quince pesetas.

Otro monte en términos de «Medoña», de cinco áreas sesenta centiáreas de sembradura; demarca Norte don Ramón Piñeiro, Sur de Emilio Nóvoa, Este de Manuel Masid y Oeste camino: su valor treinta pesetas.

19 Otro monte llamado «Soutos grandes», ocupa de extensión dos áreas noventa centiáreas, y demarcal Norte Manuel Iglesias, Sur de Genaro Alvarez, Oeste de Pablo Domínguez y Este camino. Le afecta de renta setenta y cinco céntimos para el dominio de don Alberto García Ferreiro, y aprecia su valor: en diez pesetas.

20. Un terreno destinado á labradío con varios pies de castaños al nombramiento de «Ribeiro», ocupa en superficie seis áreas noventa y tres centiáreas; demarca Norte más terreno á soto de los herederos de Ramón Cid, Sur de Camilo Forneiro, Este y Oeste camino: tasa su valor sin descuento de pensión alguna por ignorarla en doscientas diez pesetas.

21. Otro viñedo nombrado «Figueiredo», de ochenta y siete centiáreas de extensión; demarca Norte más de Serafín López, Este de Manuel Forneiro, Oeste de Juan Yáñez y Sur camino: tasa su valor igualmente sin descuento de pensión alguna en veinticinco pesetas.

Muebles

22. Una cuba de llevar diez y seis moyos, su madera es de castaño, con seis arcos también de madera: la cual valúa en cincuenta pesetas.

23. Otra idem, de la misma madera y con igual número de arcos, su porte seis moyos: tasa su valor en veinte pesetas.

24. Otra idem, vieja de llevar cinco moyos: su valor diez pesetas.

25. Una arca de madera de llevar seis fanegas: su valor diez pesetas.

26. Otra idem de idem, su porte cuatro fanegas: su valor siete pesetas cincuenta céntimos.

Suma el valor total de la casa, fincas y efectos relacionados, radicantes aquellas en el expresado pueblo y términos de Sobrado del Obispo, la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partidas de bienes relacionados, pueden concurrir á la sala de Audiencia de este propio Juzgado, sita en la planta baja de la casa número veinticinco calle de Santo Domingo de esta referida ciudad, en cuanto á los bienes muebles, á la hora de once del dia veintisiete del corriente, y respecto de los inmuebles á idéntica hora de once del dia seis del próximo mes de Marzo, como señalados para el remate; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la indicada subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la citada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidas; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de los mencionados bienes inmuebles, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á nueve de Febrero de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

EMILIO ALVARADO

MÉDICO OCULISTA

Permanecerá en Orense desde el 10 de Febrero hasta el último día del mismo mes.

HOTEL DE ROMA

CALLE DEL PROGRESO

Durante mi estancia en Orense queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista DON ADOLFO ALVAREZ.

IMPRENTA DE A. OTERO